Mundo jurídico

La defensa posesoria y el delito deusurpación

MIGUEL MARTÍNEZ
Abogado del Estudio Muñiz de Piura



La defensa posesoria se encuentra regulada en el art. 920 del Código Civil peruano, que la define como repulsión por la fuerza contra el ingreso ilegal de terceros al inmueble para recuperar la posesión de la que fue despojado. Este mecanismo debe ejercerse con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y municipalidad competente bajo responsabilidad, en el plazo de 15 días siguientes de haber tomado conocimiento del despojo de la posesión.

Lamentablemente, en la actualidad advertimos falta de apoyo de las autoridades competentes de la región Piura para la práctica de la defensa posesoria, lo cual, incentiva y favorece la comisión del delito de usurpación, generalmente por traficantes de terrenos. El principal presupuesto de la defensa posesoria es el ejercicio físico de la posesión del bien, posesión que es interrumpida por la fuerza a repeler. Recomendamos agenciarse periódicamente de evidencia sobre la existencia de cercos perimétricos, edificaciones, certificado de posesión actualizado, comprobantes de pago de los impuestos y tributos municipales, recibos de servicios, etc.; a fin de concurrir a solicitar el apoyo de las autoridades ediles y policiales con basta documentación que acredite su derecho de posesión.

La defensa posesoria debe ser inmediata y proporcional. Por inmediatez debemos considerar el plazo de 15 días previsto por la norma, de lo contrario la posesión del invasor o perturbador se consolidará haciendo inviable el ejercicio de la defensa posesoria; mientras que la proporcionalidad está referida a que entre la agresión y reacción deberá estar en el límite de lo estrictamente necesario para repeler la agresión y recuperar la posesión del bien. Consideramos necesario el involucramiento de las autoridades a efectos de garantizar la inmediatez, proporcionalidad y eficacia de la defensa posesoria y de paso dan cumplimiento al deber de tutela del derecho de posesión que les impone la norma e incluso prevenir la justicia por propia mano o la comisión del delito de usurpación por parte de los afectados.